



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"*

Lima, 27 julio de 2021

OFICIO N° 237 -2021-SUNASS-GG

Señor

Richard ACOSTA ARCE

Gerente General (e)

SEDAPAL S.A.

Presente.-

Asunto: Propuesta de abastecimiento de agua para el ámbito de la zona de Lima Sur en el marco del título IX del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Referencia: Carta N° 740-2021-GG¹

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual su representada remitió su propuesta para el abastecimiento de agua en el ámbito de la zona de Lima Sur, con la finalidad que este organismo regulador emita su opinión vinculante.

Sobre el particular, conforme se le indicó en el oficio N° 148 2021-SUNASS-DRT², el contenido de las propuestas remitidas en el marco del título IX del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1280 deben considerar los requisitos establecidos en las "Disposiciones para la emisión de opinión vinculante y determinación del precio máximo unitario con relación a la contratación de los servicios de abastecimiento de agua o tratamiento de agua residual por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento"³.

En ese sentido, de la revisión de la información que presentó con su propuesta, se advierte una serie de observaciones, las cuales se trasladan a través del Anexo que se adjunta al presente oficio. Dichas observaciones deben ser subsanadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el presente oficio⁴. Cabe indicar que el referido plazo es **improrrogable**.

Finalmente, de no cumplir con subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo antes mencionado, se tendrá por no presentada su propuesta, dejando a salvo su derecho para volver a presentar una nueva.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

José Manuel ZAVALA MUÑOZ

Gerente General (e)

¹ Recibido por la SUNASS con fecha 12.7.2021.

² Oficio que comunicaba las observaciones advertidas a la primera propuesta presentada por SEDAPAL S.A. a través de la Carta N° 502-2021-GG.

³ Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2021-SUNASS-CD.

⁴ Conforme a lo establecido en el numeral 250.2 del artículo 250 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

Anexo

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
Artículo 5.- De la propuesta por abastecimiento de agua	Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 245.1. del artículo 245 del Reglamento de la Ley Marco, la empresa prestadora formula su propuesta para el servicio de abastecimiento de agua considerando lo establecido en el presente subcapítulo.	
Artículo 6.- Del déficit de agua mensualizado	6.1. El sustento del déficit de agua potable se define a partir de lo señalado en el inciso 1 del artículo 244 del Reglamento de la Ley Marco.	<ol style="list-style-type: none">1. No remitió el sustento de una mayor oferta de los pozos y la PTAP La Atarjea a nivel de sectores críticos beneficiarios (déficit de rendimiento), generado por un insuficiente volumen de captación o tratamiento de agua, o por razones de eficiencia.2. La EPS señala en el cuadro S/N denominado "Cobertura por sector crítico - número de predios con y sin servicio de agua", la cantidad de predios con cobertura y sin cobertura del servicio de agua potable. Al respecto, este cuadro debe estar expresado en número de conexiones y unidades de uso. Cabe precisar que, el número de conexiones totales con diferentes horarios de abastecimiento de agua potable, debe guardar relación con la cobertura de agua potable.3. Considerando lo señalado en el párrafo precedente, sustentar el cálculo para la determinación de las conexiones no cobeturdadas por sectores hidráulicos, las cuales deben estar sustentadas a través de proyectos de inversión. Además, el número de conexiones debe estar sustentado en función al expediente técnico, solo en el caso de no contar con el expediente técnico deberá estar en función a la declaratoria de viabilidad, para lo cual remitirá los documentos sustentatorios.4. El cuadro S/N denominado "Total de conexiones según horario de abastecimiento por sector crítico", debe considerar el mes y año de la información empleada para el cálculo del balance oferta - demanda.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	6.2. El déficit del agua potable mensualizado es determinado mediante un balance oferta-demanda, teniendo en cuenta la estacionalidad de la fuente, según el ciclo hidrológico, y la demanda requerida por la empresa prestadora.	
	6.3. La determinación de la demanda y su proyección deben ser realizada bajo los mismos criterios utilizados en el PMO, sobre la base comercial de usuarios de la empresa prestadora, a nivel de sectores críticos beneficiarios y de la localidad a la cual pertenecen, y la estacionalidad en el consumo.	<ol style="list-style-type: none">1. Remitir el sustento de la determinación de la dotación de los usuarios domésticos por cada nivel socio económico considerada en la estimación de la demanda.2. Remitir el sustento de la determinación del consumo de los usuarios no domésticos, considerada en la estimación de la demanda.3. Remitir la determinación y el sustento de la demanda y su proyección a nivel de EPS, considerando los criterios utilizados en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y la estacionalidad en el consumo.
	6.4. La proyección de la oferta de la empresa prestadora en los sectores críticos beneficiarios y de la localidad a la cual pertenecen debe ser determinada sobre la base de un diagnóstico que describa la situación operativa de la empresa prestadora y que cuantifique su capacidad de producción y distribución.	<ol style="list-style-type: none">1. Remitir la determinación y el sustento de la oferta de la empresa prestadora a nivel de EPS.2. La proyección de la oferta debe considerar la oferta existente y la oferta proyectada. Para el caso de la oferta proyectada, debe incluir las fuentes de agua consideradas en los proyectos de inversión de ampliación. Asimismo, para la determinación de la oferta existente se debe considerar el volumen facturado del año 2019 debido a que el año 2020 es un año atípico y no refleja un volumen real de consumo. Cabe precisar que, la proyección de la oferta debe realizarse sobre la base del diagnóstico operativo señalado en el literal c) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
Artículo 7.- De los sectores críticos beneficiarios	7.1. La identificación de los sectores críticos debe estar asociada como mínimo a la calidad del agua de la fuente, según la normativa vigente, y/o a los indicadores de cobertura, agua no facturada y/o continuidad.	<p>1. La EPS no señala los pozos que tienen una mala calidad de agua que abastecen a los sectores hidráulicos y críticos.</p> <p>2. La EPS en el cuadro S/N denominado "Total de conexiones según horario de abastecimiento por sector crítico", considera un total de 91 043 conexiones con 24 horas de continuidad dentro de los sectores críticos. Al respecto, estas conexiones deben ser retiradas del análisis debido a que no existe un déficit de continuidad. Cabe precisar que, lo anteriormente señalado, también debe considerarse para la determinación del balance oferta - demanda.</p> <p>3. El número de conexiones no cobeturdadas señaladas en el cuadro S/N denominado "Cobertura por sector crítico - número de predios con y sin servicio de agua", deben corresponder a proyectos de inversión. Asimismo, indicar el nombre, código de inversión, estado y situación actual del proyecto, etc. para dichas conexiones no cobeturdadas.</p> <p>4. Por otro lado, mediante el Oficio N° 0572 2021 EF/52.04 que adjunta el Informe N° 0239 -2021-EF/63.04 de fecha 22.6.2021 del Ministerio de Economía y Finanzas, en el numeral 2.2 señala lo siguiente:</p> <p><i>"Respuesta (b1)</i> <i>SEDAPAL en el Informe N° 39 -2021- EPFPI, del 05/05/2021, señala que en el estudio de preinversión el PI Nueva Rinconada estableció, la fuente superficial del río Rímac, como fuente de abastecimiento de agua, mediante la Planta de Tratamiento 2 de "La Atarjea", la cual conduce el agua al reservorio denominado OVNI, y luego a través de la matriz Atarjea Sur hasta la cámara de derivación Ford, ubicada en la carretera Central, finalmente de esta cámara mediante la matriz denominada Atarjea – Villa El salvador, abastecerá al área del PI Nueva Rinconada".</i></p> <p>Además, manifiesta lo siguiente:</p> <p><i>"Respuesta (b3)</i> <i>SEDAPAL mediante el Informe Técnico N° 455-2021-EEDef, del 03/06/2021, adjunta información que sustentan la sostenibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del PI</i></p>



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
		<p><i>Nueva Rinconada, señalado en los cuadros números 03, 04, 05 y 06, Anexo al presente informe.</i></p> <p><i>Por otra parte, SEDAPAL señala además que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• La capacidad del Río Rímac (cantidad de agua) está garantizada y es sostenible, debido a que SEDAPAL viene gestionando los proyectos de fuentes de agua, asimismo, con la infraestructura existente del sistema de producción, planta de tratamiento de agua potable (PTAP) "La Atarjea" y el sistema de distribución se garantiza el abastecimiento de agua potable a la población beneficiaria del PI Nueva Rinconada, lo que atiende la demanda estimada en todo el horizonte del proyecto".</i> <p>De acuerdo a lo señalado en el mencionado informe del Ministerio de Economía y Finanzas, el proyecto Nueva Rinconada tiene garantizado su abastecimiento a través de la PTAP La Atarjea; en consecuencia, los sectores hidráulicos que conforman este proyecto no deben formar de los sectores críticos considerados en la presente propuesta.</p>
	<p>7.2. La identificación de los beneficiarios del servicio de abastecimiento de agua se realiza sobre la base de una priorización de los sectores críticos, teniendo en cuenta los niveles de calidad del servicio de agua potable en dichos sectores, y en base a un análisis costo-beneficio. La empresa prestadora puede proponer criterios adicionales para la priorización.</p>	<p>1. La EPS señala lo siguiente: "(...) <i>contándose con 23 pozos, de los cuales 10 de ellos presentan problemas de calidad (valores por encima de los LMP (...)).</i>" Sin embargo, no indica los 10 pozos que presentan problemas de calidad de agua y qué sectores hidráulicos abastecen.</p> <p>2. No remitió el análisis costo beneficio, señalado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.</p>
	<p>7.3. Indicar y sustentar como la propuesta, cuantitativamente, impacta en la calidad de prestación del servicio respecto a los indicadores de continuidad, presión, calidad del agua y cobertura en los sectores críticos beneficiarios.</p>	



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	7.4. Indicar y sustentar como la propuesta, cuantitativa o cualitativamente, impacta en los sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales u otros aspectos identificados por la empresa prestadora.	1. La EPS debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.4 del artículo 7 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
Artículo 8.- Del plazo efectivo del servicio	8.1. El plazo efectivo del servicio de abastecimiento de agua se determina en base a lo establecido en el párrafo 115.1. del artículo 115 del TUO de la Ley Marco y a la fecha estimada para la entrada en operación de la solución de mediano y largo plazo a fin de evitar una superposición entre la implementación de la solución mencionada y el servicio de abastecimiento de agua.	1. La EPS considera un plazo efectivo del servicio por un periodo de 16 años; sin embargo, propone que se extienda el plazo a 20 años. Al respecto, la EPS no consideró la fecha de entrada en operación de su propuesta de solución de mediano y largo plazo de acuerdo al Plan Maestro Optimizado, la cual señala en su balance oferta - demanda (archivo Excel: 1. Balance oferta-demanda PMO) remitido a la SUNASS través de la Carta N° 278-2020-GG (numeral 2.4.15 del Anexo), la entrada en operación en el año 2026, lo cual genera una superposición entre la propuesta de abastecimiento de agua para el ámbito de la zona de Lima Sur y la propuesta de solución de mediano y largo plazo. 2. Asimismo, la página 67 del Tomo IV del Programa de Inversiones del PMO señala que se tiene proyectado el ingreso del proyecto "Creación de Fuente de Agua por la Derivación Cañete - Lima sur" para el año 2024 y en el Gráfico N° 6 indica que entrará en operación en el año 2023, lo cual también genera una superposición con el plazo efectivo del servicio. 3. Además, en el ítem b) del numeral 2 del Anexo I, correspondiente al listado de componentes, la EPS propone dos (2) plantas desaladoras con una capacidad que atienda la demanda al año 2035, lo cual tampoco guarda relación con la entrada en operación del proyecto "Creación de Fuente de Agua por la Derivación Cañete - Lima sur" señalado en el Plan Maestro Optimizado (PMO), ni con la propuesta de plazo efectivo del servicio.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	<p>8.2. La propuesta del plazo efectivo del servicio de abastecimiento de agua no debe modificar la fecha estimada para la entrada en operación de la solución de mediano y largo plazo prevista en el PMO o, en caso esta no se encuentre incorporada en dicho instrumento o este no haya sido actualizado, la fecha indicada en el cronograma de inversión desarrollado en la fase de evaluación y formulación (ficha técnica o estudio de preinversión), el cronograma de obra desarrollado en la fase de ejecución de inversiones (expediente técnico o documento equivalente), o en caso se encuentre a nivel idea en el cronograma que proponga la empresa prestadora mediante declaración jurada.</p>	<p>1. La EPS señala lo siguiente: <i>"La entrada en operación del Proyecto Definitivo de fuente de agua que atenderá las demandas a mediano y largo plazo de los proyectos de ampliación de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de servicio de los distritos del sur de Lima; el mismo que según se podrá advertir en el Plan Maestro Optimizado 2020-2025, estaría en operación en el año 2041 (...)"</i>. Al respecto, el Plan Maestro Optimizado (PMO) 2020-2049 indica un plazo distinto de la entrada en operación del proyecto "Creación de Fuente de Agua por la Derivación Cañete - Lima sur" conforme lo señalado en los comentarios al numeral 8.1 del artículo 8 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD. En consecuencia, lo señalado en el Informe N° 057-2021- EPFPI no es concordante con el PMO; además, la propuesta del plazo efectivo del servicio de abastecimiento de agua no debe modificar la fecha estimada para la entrada en operación de la solución de mediano y largo plazo prevista en el PMO.</p>
Artículo 9.- Del plazo de inicio de la prestación	<p>9.1. El plazo de inicio de la prestación efectiva del servicio se estima considerando, entre otros criterios que la empresa prestadora identifique, lo siguiente:</p>	
	<p>1. El plazo máximo establecido en el párrafo 254.2. del artículo 254 y el artículo 260 del Reglamento de la Ley Marco.</p>	



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	<p>2. De ser el caso, el tiempo que demore la adecuación por parte de la empresa prestadora de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de saneamiento en los sectores críticos beneficiarios, conforme con el cronograma de inversión desarrollado en la fase de evaluación y formulación (ficha técnica o estudio de preinversión) o el cronograma de obra desarrollado en la fase de ejecución de inversiones (expediente técnico o documento equivalente), según corresponda. En los casos que corresponda el formato de registro de idea de proyecto o IOARR, la empresa prestadora presenta una declaración jurada señalando el cronograma estimado.</p>	<p>1. La EPS señala: "(...) el inicio de la operación del servicio de abastecimiento de agua para los sectores críticos beneficiados de la zona sur de Lima se estima para enero del 2025". Sin embargo, de acuerdo a la Figura N° 3 y a los cronogramas de los proyectos de abastecimiento de agua remitidos, solo un (1) proyecto estaría culminando en el año 2024 y los tres (3) proyectos restantes culminarían en los últimos meses del año 2025. Además, en el ítem b) del numeral 3.1.3, la EPS indica que los proyectos pueden sufrir retrasos adicionales de 1 año. En consecuencia, no se tendrían las obras culminadas para los sectores beneficiarios de tres (3) proyectos cuando el futuro proveedor brinde el servicio en enero del año 2025, generando un riesgo en el inicio de la prestación del servicio a los sectores beneficiarios y un incumplimiento por parte de la EPS de garantizar la prestación efectiva del servicio. Al respecto, la EPS debe señalar las acciones o medidas que realizará para mitigar el mencionado riesgo y garantizar el cumplimiento del plazo señalado en el numeral 254.2 del artículo 254 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.</p>
	<p>9.2. El incumplimiento del plazo para el inicio efectivo del servicio por parte del proveedor, conforme con lo establecido en el inciso 5 del párrafo 261.2. del artículo 261 del Reglamento de la Ley Marco, califica como un supuesto para la aplicación de una penalidad.</p>	
<p>Artículo 10.- De las fuentes de agua</p>	<p>10.1. La caracterización fisicoquímica y bacteriológica se realiza en base a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-</p>	<p>1. De acuerdo al plano PI-01, la EPS propone dos (2) puntos de captación en la fuente (agua de mar) para las plantas desaladoras. Al respecto, no remite la caracterización fisicoquímica y bacteriológica en base a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de los puntos de captación.</p>



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	2017-MINAM o norma que lo sustituya.	
	10.2. La empresa prestadora recopila la información de las variaciones históricas de las características fisicoquímicas y bacteriológicas de las posibles fuentes de agua para determinar las tecnologías de la(s) alternativa(s) de solución con información proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua o los titulares del derecho de uso.	
	10.3. Los posibles volúmenes de agua disponibles deben ser obtenidos de la información proporcionada por la Autoridad Nacional del Agua o los titulares del derecho de uso. Complementariamente pueden ser acreditados mediante informes de aforo de caudales, en función a la estacionalidad.	
	10.4. Los posibles volúmenes de agua disponibles deben ser los suficientes de manera que puedan cubrir el déficit de agua en los sectores críticos beneficiarios identificados.	
Artículo 11.- De la existencia de un proyecto	11.1. El proyecto de solución de mediano o largo plazo debe ser parte del programa de inversiones del PMO, para lo cual debe indicar el número de folio en que se	1. La EPS no precisa el número de folio donde se indica el proyecto de solución de mediano o largo plazo en el Plan Maestro Optimizado (PMO).



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	pueda verificar su inclusión.	
	11.2. En caso no se encuentre incorporada la solución de mediano o largo plazo en el PMO, o este instrumento no ha sido actualizado para el último periodo regulatorio conforme con lo establecido por la Sunass, la empresa prestadora debe presentar la información señalada en el numeral 1 del anexo I e incorporarla en el PMO a presentar en el siguiente periodo regulatorio.	



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	<p>11.3. La empresa prestadora debe indicar el código de idea o código único de inversiones del proyecto de solución de mediano o largo plazo en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado mediante Decreto Legislativo N° 1252, según la fase del ciclo de inversión en el que se encuentre, y el motivo por el cual la empresa prestadora no puede llevar a cabo en el corto plazo las inversiones necesarias para la prestación del servicio de agua potable, en caso se haya verificado dicha condición conforme con lo señalado en el inciso 3 del artículo 244 del Reglamento de la Ley Marco, así como presentar la información señalada en el numeral 1 del anexo I.</p>	<p>1. La EPS señala lo siguiente: <i>"El proyecto definitivo denominado Creación de Fuente de Agua por la Derivación Cañete- Lima sur, Distrito de Lima, Distrito de Yauyos - Provincia de Yauyos, Departamento de Lima, por el momento no cuenta con código de idea; se encuentra en la fase de Idea (...)"</i>. Al respecto, la EPS debe cumplir con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.</p> <p>2. Por otro lado, la EPS indica: <i>"(...) El citado proyecto como se puede advertir en el PMO, está programado su desarrollo con respecto a la Pre inversión e Inversión dentro de los años 2035 - 2040 (...)"</i>. Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo al Plan Maestro Optimizado. Al respecto, el Plan Maestro Optimizado (PMO) 2020-2049 indica un plazo distinto de la entrada en operación del proyecto "Creación de Fuente de Agua por la Derivación Cañete - Lima sur" conforme lo señalado en los comentarios al numeral 8.1 del artículo 8 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD. En consecuencia, lo señalado en el Informe N° 057-2021- EPFPI no es concordante con el PMO.</p> <p>3. Además, la EPS manifiesta: <i>"(...) existen otros proyectos de fuentes de agua, cuya ejecución se realizarán en el corto plazo, estos proyectos no tienen como destino atender la demanda de los 04 sectores críticos identificados (40 sectores hidráulicos), sino contribuir con la atención actual de otros sectores hidráulicos que se benefician de la fuente de agua subterránea"</i>. Al respecto, la EPS debe precisar los sectores hidráulicos beneficiarios de dichos proyectos.</p> <p>4. De acuerdo al Cuadro N° 26, la EPS señala que se demorará desde el año 2023 hasta el año 2034 (12 años) en realizar gestiones con la EPS de la zona, Organizaciones de Usuarios, Autoridad Nacional del Agua, Autoridad Ambiental y el colectivo ciudadano para minimizar y evitar los posibles potenciales conflictos sociales. Al respecto, sustentar el plazo de 12 años que demorarán las gestiones por parte de la EPS.</p> <p>5. Adicionalmente, la EPS indica que el estudio base del proyecto "Creación de Fuente de Agua por la Derivación Cañete- Lima sur" se encuentra en proceso arbitral. De acuerdo a lo señalado</p>



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
		<p>remitir la demanda y la admisibilidad del proceso arbitraje.</p> <p>6. En el numeral 4.5 del Informe N° 057-2021-EPPFI, la EPS manifiesta: " <i>SEDAPAL mantiene firme, la posición de que todos los activos que se generen, producto de la contratación de los servicios regulados por el Decreto Supremo N° 008-2020- VIVIENDA, finalizado el contrato, estos deben de pasar a propiedad y uso de SEDAPAL</i>". Dicha posición señalada por la EPS es contraria a su propia propuesta debido a que, la solución provisional pasaría a ser la solución de mediano y largo plazo. Por otro lado, respecto a la adquisición de activos de manera más eficiente, la EPS debe considerar otros mecanismos de financiamiento, de acuerdo al marco normativo vigente.</p> <p>7. Con respecto al numeral 1 del Anexo I, se manifiesta lo siguiente:</p> <p>7.1. En el ítem a), el balance oferta - demanda debe corresponder al periodo de su puesta en operación y mantenimiento.</p> <p>7.2. La EPS en el ítem b), solo propone una única alternativa de solución correspondiente al proyecto "Creación de Fuente de Agua por la Derivación Cañete - Lima sur" por un monto estimado de inversión de S/ 2 037 millones, costos anuales de operación y mantenimiento de S/ 56 millones y con posibles conflictos sociales. Al respecto, la EPS debe analizar otras alternativas de solución (debidamente sustentadas) y los criterios que sustenten la selección de la alternativa de solución. Entre las alternativas de solución, se encuentran las siguientes:</p> <p>a) Ramal sur del proyecto "Obras de Cabecera" (considerada en su PMO).</p> <p>b) Planta (s) Desalinizadora (s) del Sur (considerada en su PMO).</p> <p>c) La provisión a través de potenciales proveedores que cuenten con infraestructura ya existente para la provisión del servicio.</p> <p>d) Otras nuevas alternativas de solución técnicamente viables.</p>



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
		<p>7.3. En el ítem d), la memoria descriptiva debe describir cada componente de la alternativa de solución seleccionada (diámetros, longitudes, capacidades y componentes de plantas de tratamiento de agua, trazo de las líneas, estaciones de bombeo, ubicación y disponibilidad de terrenos, ubicación de las captaciones, plantas de tratamiento de agua, reservorios, entre otros).</p> <p>7.4. En el ítem d), respecto a los costos de inversión y de operación y mantenimiento, la EPS debe remitir la documentación que sustente la determinación de los costos propuestos.</p> <p>7.5. En el ítem d), respecto al costo medio, la EPS debe remitir el sustento y detalle de su determinación.</p>
	<p>11.4. En caso la tecnología e infraestructura implementada por el proveedor del servicio para el abastecimiento de agua sean las mismas que se desarrollen en el proyecto de mediano o largo plazo, la empresa prestadora debe presentar un plan de acción.</p>	<p>1. En caso la alternativa de solución de mediano o largo plazo sea la misma que la tecnología implementada por el proveedor del servicio, la EPS debe remitir en su propuesta el plan de acción correspondiente.</p>



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	<p>11.5. La empresa prestadora debe presentar las alternativas de solución considerando lo señalado en el numeral 2 del anexo I.</p>	<p>1. Con respecto al numeral 2 del Anexo I, se manifiesta lo siguiente:</p> <p>1.1. La EPS en el ítem a), manifiesta lo siguiente: "(...) <i>debiendo precisar que la máxima demanda de agua a producir será la que corresponde para el año 2035, manteniéndose constante esta producción hasta el término del plazo efectivo del servicio de 20 años</i>". Al respecto, de acuerdo a la propuesta de la EPS se estima que el inicio de la prestación del servicio inicia en el año 2025 (año 1); por tanto, el año 2035 correspondería a la prestación del servicio del año 11. En consecuencia, el proveedor del servicio solo atendería la demanda hasta el año 11, generando un déficit en los años posteriores hasta el término del plazo efectivo del servicio propuesto (20 años), lo cual no es concordante con la demanda durante el periodo de prestación del servicio del proveedor (propuesta de plazo de prestación del servicio de 20 años).</p> <p>1.2. En el listado de componentes del ítem e), se indica que el reservorio RP-01 corresponde a los sectores críticos Nos. 1 y 2, y el reservorio RP-02 corresponde a los sectores críticos Nos. 3 y 4; sin embargo, en el plano PI-01 señala que el reservorio RP-01 corresponde a los sectores críticos Nos. 3 y 4, y el reservorio RP-02 corresponde a los sectores críticos Nos. 1 y 2, lo cual genera una inconsistencia que se debe corregir.</p> <p>1.3. En el ítem b), la EPS solo propone una única alternativa de solución cuya fuente es el agua de mar. Al respecto, la EPS debe evaluar y presentar otras alternativas de solución técnicas; asimismo, debe identificar como parte de las alternativas de solución si existen potenciales proveedores que cuenten con la infraestructura necesaria para brindar el servicio.</p> <p>1.4. En el ítem e), la memoria descriptiva debe describir cada componente de la alternativa de solución seleccionada (diámetros, longitudes, potencias, capacidades y componentes de plantas de tratamiento de agua, trazo de las líneas, estaciones de bombeo, ubicación y disponibilidad de terrenos, materiales; ubicación de las captaciones, plantas de tratamiento de agua, estaciones de bombeo, reservorios, entre otros).</p>



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
Artículo 12.- De los costos para la prestación del servicio	12.1. La empresa prestadora estima los costos para la prestación del servicio en los sectores críticos beneficiarios, considerando lo siguiente:	
	1. El costo eficiente de la provisión temporal del servicio de abastecimiento de agua.	1. Respecto al costo de inversión, la EPS debe remitir el detalle y la documentación que sustente la determinación de los costos propuestos de cada componente y sus unidades; asimismo, para los costos de operación y mantenimiento. Por otro lado, la EPS debe actualizar los precios (indicar mes y año) y los sustentos de las fórmulas de costos consideradas. Además, la EPS debe considerar lo señalado en el numeral 35.2 del artículo 35 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD. 2. La EPS indica en el Cuadro N° 27 del Informe N° 057-2021- EPFPI, que las dos (2) plantas desaladoras tienen un caudal máximo diario de 0.01 m ³ /s, lo cual difiere de lo señalado en el listado de componentes del ítem e) del numeral 2 del Anexo I.
	2. De ser el caso, costos complementarios asociados a la habilitación y/o adecuación en su infraestructura para recibir el servicio de abastecimiento de agua.	1. La EPS señala que tres (3) reservorios proyectados serán los puntos de interconexión; sin embargo, no precisa cuáles son los proyectos que consideran dentro de su alcance los mencionados reservorios y el detalle de sus costos; asimismo, debe señalar y acreditar la fuente de financiamiento y remitir su cronograma de ejecución de obras.
	3. Costos de inversión, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación efectiva de los servicios de saneamiento en los sectores críticos beneficiarios. En caso los referidos costos no estén previstos en el programa de inversiones del Estudio Tarifario, se debe acreditar su financiamiento.	1. La EPS señala que, los proyectos que se encargaran de la infraestructura necesaria para el abastecimiento de agua en los sectores críticos se muestran en la Figura N° 3 del Informe N° 057-2021- EPFPI. Al respecto, debe acreditar la fuente de financiamiento para los costos de inversión y de operación y mantenimiento; asimismo, remitir el detalle de sus costos.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	12.2. El costo medio del servicio de abastecimiento de agua se calcula conforme con lo establecido en el anexo II.	<p>1. La EPS debe señalar la fecha a la cual está expresada el costo medio, y de ser el caso, la metodología de actualización al año 2021.</p> <p>2. La EPS deberá remitir el cálculo del Costo Medio conforme a lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 006-2021-SUNASS-CD, con el sustento de cada uno de los parámetros. De acuerdo al Anexo 2, la EPS en el archivo Excel "CPM y Tarifas - Agua en Bloque - 20años" no ha completado los datos de Variación de Capital de Trabajo e Impuestos, que podrían generar contingencias.</p> <p>3. De acuerdo a la Tabla 1 del Anexo 2, la vida útil de la inversión en reservorios y estaciones de bombeo es distinta, por lo que la depreciación de las inversiones deberá calcularse por separado.</p> <p>4. La EPS deberá considerar para la determinación del Costo Medio Eficiente, el Volumen de agua recibida por la EPS considerando la entrada en operación de los proyectos de abastecimiento señalados en la Figura N° 3 y los cronogramas de los proyectos de abastecimiento de agua remitidos. Además, se debe considerar el volumen anual proyectado durante la prestación del servicio por parte del proveedor.</p> <p>5. La EPS deberá determinar el WACC conforme a lo establecido en el Anexo III de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.</p>
Artículo 13.- De los puntos de interconexión	13.1. La determinación de los puntos de interconexión se sustenta como mínimo en:	
	a) La evaluación de la capacidad de almacenamiento, tratamiento y conducción de los componentes que recibirán los volúmenes de agua.	1. La EPS debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el literal a) del numeral 13.1 del artículo 13 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	b) Evaluación hidráulica de las líneas de conducción, impulsión, redes primarias y redes secundarias.	1. La EPS debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	c) Evaluación de los equipos.	1. La EPS debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	d) Análisis de costos de posibles rehabilitaciones, mejoras, así como costos de operación y mantenimiento.	
	13.2. Los puntos de interconexión se presentan en planos de ubicación con coordenadas geodésicas o UTM (Universal Transverse Mercator).	
	13.3. Los puntos de interconexión se eligen en base a un análisis costo beneficio o costo efectividad de las alternativas de ubicación de los puntos de interconexión, resultado de la evaluación técnica.	1. La EPS debe desarrollar este ítem de acuerdo a lo indicado en el numeral 13.3 del artículo 13 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	13.4. La empresa prestadora debe indicar cómo va a contrastar la medición de caudales entregados por el proveedor en el punto de interconexión.	
Artículo 14.- Del financiamiento de la contratación del servicio	La propuesta de financiamiento debe considerar los costos eficientes asociados a la contratación del servicio y la capacidad de pago de los usuarios.	1. Precisar si los ingresos por las nuevas conexiones de los nuevos proyectos de ampliación, están incluidos o no en la estimación de los ingresos totales. En caso no estén considerados, debe considerarlo en la estimación de los ingresos, para lo cual debe remitir dicha proyección de manera desagregada y el sustento respectivo.
Artículo 15.- De los estándares mínimos de calidad requeridos	15.1. La empresa prestadora debe indicar en los puntos de interconexión, la cantidad, presión y la continuidad esperada, así como la calidad del agua a ser entregada por el proveedor, en base a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobados mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, o el Reglamento	1. El Cuadro S/N denominado "Demandas Promedio de Agua a ser atendidas por el Proyecto de la Propuesta para los 04 Sectores Críticos (MMC)", muestra los volúmenes anuales que deberá entregar el proveedor del servicio. Sin embargo, los volúmenes a entregar en el año 2025 no guardan relación con la entrada en operación de los proyectos de abastecimiento señalados en la Figura N° 3 y los cronogramas de los proyectos de abastecimiento de agua remitidos, lo cual se debe corregir.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, según corresponda, o las normas que las sustituyan.	
	15.2. La empresa prestadora debe verificar que los estándares mínimos de calidad solicitados no afecten el cumplimiento de las metas de gestión.	1. La EPS no ha desarrollado este ítem de acuerdo a lo indicado en el numeral 15.2 del artículo 15 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
Artículo 16.- De los costos complementarios	La empresa prestadora debe sustentar los costos que se generen para habilitar y/o adecuar su infraestructura para el servicio de abastecimiento de agua.	1. Ver comentario del numeral 2 del artículo 12 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
Artículo 17.- De la ponderación de factores	La empresa prestadora debe sustentar la propuesta de ponderación de factores para la evaluación de las ofertas conforme con las normas vigentes en materia de contrataciones del Estado.	1. De acuerdo a la Figura N° 3 y a los cronogramas de los proyectos de abastecimiento de agua remitidos, solo un (1) proyecto estaría culminando en el año 2024 y los tres (3) proyectos restantes culminarían en los últimos meses del año 2025. Además, en el ítem b) del numeral 3.1.3, la EPS indica que los proyectos pueden sufrir retrasos adicionales de 1 año. En consecuencia, no se tendrían las obras culminadas para los sectores beneficiarios de tres (3) proyectos cuando el futuro proveedor brinde el servicio en enero del año 2025, generando la inaplicabilidad del factor de ponderación de evaluación facultativo denominado "Plazo de prestación del servicio".
Artículo 32.- De la presentación de la propuesta	La empresa prestadora debe presentar los siguientes documentos:	
	1. Un informe que contiene su propuesta considerando lo señalado en los artículos 5 o 18, según corresponda, al cual debe adjuntar lo siguiente:	



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	a) Hoja de cálculo de la determinación de la población actual y de la población proyectada a nivel de la localidad de la empresa prestadora y de los sectores críticos beneficiados o áreas de contribución, según corresponda.	1. En la hoja Excel "Sustento de Población Propuesta Lima Sur", debe sustentar los criterios empleados para la determinación de la población a nivel de sectores hidráulicos y a nivel socio económico; además, dicho sustento debe incluirse en el respectivo informe.
	b) Hoja de cálculo de la proyección de la demanda a nivel de localidad y de los sectores críticos beneficiados o áreas de contribución, según corresponda.	1. La hoja de cálculo "Sustento Demanda Zona Lima Sur" debe considerar los comentarios del numeral 6.3 del artículo 6 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD; además, los sustentos deben incluirse en el respectivo informe.
	c) Diagnóstico operacional cualitativo y cuantitativo de la capacidad de oferta de la empresa prestadora en la localidad y sectores críticos beneficiados o áreas de contribución, según corresponda.	1. El diagnóstico operacional debe desarrollar información cualitativa como: la calidad del agua potable, la calidad de la prestación de los servicios, entre otros; asimismo, información cuantitativa de la oferta para cada sector crítico (considerar los comentarios del numeral 6.4 del artículo 6 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD). Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el ítem c) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD, el mencionado diagnóstico también debe desarrollarse a nivel de EPS.
	d) Hoja de cálculo de la proyección del déficit a nivel de localidad y de los sectores críticos beneficiados o áreas de contribución, según corresponda.	1. De acuerdo a lo señalado en el ítem c) del numeral 1 del artículo 32 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD, remitir la hoja de cálculo de la proyección del déficit a nivel de EPS y sus respectivos sustentos.
	e) Planos y esquemas de los sectores críticos beneficiarios o de las áreas de contribución, según corresponda.	1. Se ha identificado una inconsistencia entre el plano PP-01 que señala 39 sectores hidráulicos y el Informe N° 057-2021- EPFPI que indica 40 sectores hidráulicos que formarían parte de los sectores críticos. 2. De acuerdo al plano CB-01 (Cobertura de sectores críticos) existen algunas zonas identificadas como no coberturadas; sin embargo, estas corresponden a terrenos baldíos, losas deportivas, parques, entre otros. Por tanto, las zonas no coberturas solo deben corresponder a la ubicación de las nuevas conexiones consideradas en los proyectos de ampliación. Además, debe remitir un plano en formato GIS de las redes de distribución de agua potable en los sectores



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
		críticos. 3. En el plano HA - 01 se identifica manzanas y/o predios que presentan una continuidad menor de 24 horas/día a pesar que las manzanas de su alrededor tienen 24 horas/día. Al respecto, la EPS debe sustentar los motivos por los cuales estas manzanas y/o predios tienen una continuidad menor a 24 horas/día.
	f) Niveles de calidad de prestación de servicio de agua potable o tratamiento de agua residual actuales y esperados con la implementación de las alternativas de solución de abastecimiento de agua o tratamiento de aguas residuales, según corresponda, en base al formato señalado en el anexo IV.	1. La EPS remite cuadros S/N donde señala la continuidad por sectores críticos expresada en porcentaje. Al respecto, debe remitir la continuidad promedio (horas/día) para los sectores hidráulicos y críticos.
	g) Cronograma aprobado por la gerencia general de la empresa prestadora, según el cual las obras de infraestructura necesarias, así como las habilitaciones y/o adecuaciones de los puntos de interconexión, deberán ejecutarse en el corto plazo y estar operativas al día de ingreso de operación del proveedor.	1. Ver comentarios realizados al ítem 2 del numeral 9.1 del artículo 9 y al ítem 2 del numeral 12.1 del artículo 12 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	h) En el caso del servicio de abastecimiento de agua, un informe que contenga la identificación de fuentes de agua, los resultados de laboratorio de la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, las variaciones históricas de las características fisicoquímicas y	1. Ver comentario realizado al numeral 10.1 del artículo 10 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”*

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	bacteriológicas de las posibles fuentes de agua y los volúmenes de agua disponibles, que brinden las alternativas de solución.	
	i) En el caso del servicio de tratamiento de aguas residuales, un informe que contenga la caracterización de aguas residuales por área de contribución y los resultados de laboratorio de la caracterización fisicoquímica y bacteriológica que brinden las alternativas de solución.	
	j) Las hojas de cálculo con el detalle y sustento de los costos para la prestación del servicio para abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, según corresponda.	1. Ver comentario realizado al ítem 1 del numeral 12.1 del artículo 12 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	k) Las hojas de cálculo con el detalle y sustento de los costos complementarios para recibir los servicios de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, según corresponda.	1. Ver comentario del numeral 2 del artículo 12 de la R.C.D. N° 006-2021-SUNASS-CD.
	l) Planos y esquemas de los puntos de interconexión para abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, según corresponda.	
	2. Copia simple del acuerdo del máximo órgano de decisión de la empresa prestadora que aprueba el informe señalado en el inciso anterior, conforme con lo	1. El Acuerdo 068-013-021 de la EPS no señala de manera expresa que aprueba el Informe N° 057-2021-EPFPI que sustenta la propuesta de abastecimiento de agua en el ámbito de la zona de Lima Sur. Cabe indicar que, el mencionado acuerdo de directorio solo hace mención a una



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO	REQUISITO	COMENTARIO A LA PROPUESTA
	establecido en el párrafo 245.2. del artículo 245 o en el párrafo 248.2. del artículo 248 del Reglamento de la Ley Marco, según corresponda.	propuesta; sin embargo, en el acta de sesión de directorio no señala a qué propuesta se refiere.